

C-No.121

Panamá, 2 de junio de 2000.

Licenciado

JAVIER G. MITIL M.

Director de Asesoría Legal y Justicia del
Municipio del Distrito de San Miguelito.

E. S. D.

Señor Director de Asesoría Legal:

Acusamos recibo de la Nota No.409 ALJ-2000 fechada 26 de mayo del presente, en la que tuvo a bien consultarnos respecto al contenido del artículo 16 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que regula el Régimen Municipal¹, concretamente, si el Director de Asesoría Legal tiene o no derecho a voz dentro del Consejo Municipal, o debe esperar la votación de los Representantes de Corregimientos, para pedir cortesía de Sala.

Sobre el particular, debo informarle que en materia de Asesoría Jurídica, este Despacho tiene que ceñirse a lo establecido en los artículos 101 de la Ley 135 de 1943, Orgánica de lo Contencioso-Administrativo; y, en los artículos 346, numeral 6; y, 348, numeral 4 del Código Judicial. De estas normas se infiere que la asesoría desarrollada por este Despacho lleva inherente requisitos ineludibles que deben cumplirse, tales como:

1. Que la consulta elevada verse respecto de la interpretación de la ley o el procedimiento que deba seguirse; y,
2. Que la consulta elevada, traiga consigo opinión o criterio jurídico del Asesor Legal de la institución consultante sobre el tema consultado.

¹ Esta Ley fue modificada mediante la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984; y adicionada por medio de la Ley No.25 de 25 de enero de 1996.

Adicionalmente, es necesario decirle que atendiendo que en materia administrativa, la autoridad nominadora es la encargada de aplicar las normas que requieran de ser interpretadas, en este caso, debe elevar la solicitud el Alcalde del Distrito, como autoridad superior de la administración municipal, adjuntando el criterio jurídico del Asesor Legal de esta organización respecto del asunto consultado, y así dar cumplimiento al artículo 346, numeral 6 del Código Judicial.

En consecuencia, tan pronto nos remita la Consulta en los términos apuntados, con mucho gusto procederemos a dar respuesta al interesante tema presentado.

Atentamente,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración.

AMde F/16/cch.